

6

INFORME DE ACTIVIDADES N.2	
PERIODO DE EJECUCIÓN: TRES (3)DE JULIO DE 2021 AL PRIMERO (1) DE AGOSTO DE 2021	
CONTRATO No. 1534 DEL 20 DE MAYO DE 2021	
EQUIPO GRUPO RENTAS	
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE DEL CONTRATISTA	LINDA PAOLA RUBIO AYALA
No. DE IDENTIFICACIÓN	65.779741
DIRECCIÓN	CARRERA 4 NUMERO 4 – 25 EDIFICIO ALTOS DE LA POLA APTO. 1306. BARRIO LA POLA.
TELÉFONO/CELULAR	3157795168
EPS	SALUD TOTAL
FONDO DE PENSIONES	COLPENSIONES
CUENTA BANCARIA	No. Cuenta 026655910
TIPO DE CUENTA	AHORROS
BANCO	DAVIVIENDA
DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO	
OBJETO DEL CONTRATO	MODULO 301. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
PLAZO DE EJECUCIÓN (INCLUYENDO ADICIONES)	CIENTO TREINTA Y CINCO DIAS (135) CALENDARIO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (INCLUYENDO ADICIONES)	DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$16.200.000) M/CTE.
FECHA ACTA DE INICIO	03 DE JUNIO DE 2021
PRÓRROGAS - SI APLICA (No. DE DÍAS/MESES)	
ADICIONES - SI APLICA (VALOR ADICIONADO).	
SUSPENSIONES - SI APLICA (FECHA Y No. DE DÍAS/MESES)	
FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (INCLUYENDO PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES)	QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2021.
ACTIVIDADES DESARROLLADAS DEL CONTRATO No. 1534 del 20 DE MAYO DE 2021.	

En el primer período de actividades se me encomendó la revisión de los expedientes de la vigencia de 2012, a los cuales con el visto bueno de la Directora de Rentas Dr. Yeny Milena Cruz González, se efectuó un control de legalidad sobre los mismos, por lo que la primera actividad desarrollada por la suscrita para este segundo período de actividades fue la elaboración y envío del Memorando de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), enviado a la Directora de la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Ibagué, radicado en la Plataforma Pisami con el número 034618, en la cual se le solicito un informe sobre el estado de los procesos de dicha vigencia que fueron judicializados por los contribuyentes ante los Juzgados Administrativos de esta ciudad y en general también se solicitó una relación detallada sobre los procesos que en la actualidad se encuentran con procesos judiciales referentes al área de Impuestos de Industria y Comercio y Avisos y Tableros y Predial desde la vigencia 2012 hasta la vigencia de 2020.

22

Revisada la Plataforma Pisami, se observa que dicho Memorando llegó a la Dirección Jurídica el día veintitrés (23) de julio de los cursantes y fue delegada por competencia en dicha Secretaría la DRA. ESTEFANY FRANCO CALDERON, de la cual la suscrita ya se encuentra en conversaciones con la doctora ante indicada para la contestación del mismo. Dentro del presente informe de actividades la suscrita va anexar copia del memorando y del pantallazo PISAMI donde se verifica la funcionaria encargada de resolver dicho memorando ante la Dirección Jurídica de la Alcaldía Municipal.

Frente a los expedientes de la vigencia de 2012, de los contribuyentes:

1. Sociedad INCOBELCI LTDA vigencia 2009
2. LIBIA ESTER LOPEZ RUIZ vigencia 2008
3. YIMY ALEISY ESCARRAGA ORTIZ vigencia 2008.

La suscrita proyecto resoluciones de archivo las cuales contaron con el aval de la directora de rentas DR. YENNY MILENA GONZALEZ CRUZ, pero la DRA. LINA MARIA SIERRA CRUZ, Profesional Universitaria del Área de Discusión de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, emitió observaciones a las Resoluciones proyectadas por la suscrita, las cuales adjunto para los fines pertinentes.

En el área de tutelas referentes al impuesto predial di contestación a las siguientes Acciones de Tutelas, las cuales llegaron por reparto al correo electrónico de dicha área tutelasrentas@gmail.com, las cuales correspondieron a los siguientes radicados con sus correspondientes accionantes.

1. **RADICADO 2021-00323**, cuya accionante fue la señora **FLOR VILMA MONTAÑA ORTEGA**, ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué de la cual adjunto fotocopia de dicha contestación enviada al juzgado de conocimiento.
2. **RADICADO: 2021-00111**, cuyo accionante fue el señor **JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA**, quien le fue tutelado el derecho fundamental de petición ante el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, por lo que mediante oficio enviado a través del correo electrónico de ingresos rentas le fue enviada la contestación con el cumplimiento de la misma para lo cual adjunto constancia de envió de la misma, a través del correo electrónico ingresos@ibague.gov.co.
3. **RADICADO: 2021-00101**, cuyo accionante es el señor **JUAN CAMILO HERNANDEZ OLAYA**, ante el Juzgado catorce penal municipal con funciones de conocimiento, para lo cual adjunto fotocopia de la contestación de la misma con fotocopia del envió al despacho judicial por la plataforma PISAMI.

Como último punto de las actividades de este período, descargue de la PALATAFORMA PISAMI, las siguientes Acciones de Tutela pues ya tenían providencias donde el despacho de conocimiento resolvió a favor de la Secretaría de Hacienda.

RADICACION/ACCIONANTE	DESPACHO/PROVIDENCIA
730014003009202100130-01. Carlos Augusto Tinocoabella Silva	Juzgado Cuarto Civil del Circuito. Providencia del 24 de mayo de 2021. Negó en las dos instancias pretensiones a la accionante.
73001400901520210002800. Maria Nery Quimbayo.	Juzgado Quince Penal Municipal con Funciones de Conocimiento. Negó Acción de Tutela por carencia actual de objeto.
2021-00062-00. Jairo Antonio González Conde	Juzgado Catorce Penal Municipal con Funciones de Conocimiento. Providencia de 11 de junio 2021. Denegó por improcedente la acción de tutela.

73001400901220210007500. Alexis Lorena Romero Muñeton	Juzgado Doce Penal Municipal con Funciones de Conocimiento. Providencia 10 de Junio de 202. Denegó por improcedente la Acción de Tutela.
2020-09242. Carlos Gonzalo Alvarado Gaitán.	7 de Enero de 2021. El accionante desistió de la Acción de Tutela.

Me permito anexar los documentos relacionados dentro del presente informe de actividades.

Cordialmente,


LINDA PAOLA RUBIO AYALA

C.C. 65779741 de Ibagué.

Áreas. Industria y Comercio y Avisos y Tableros, y el área de Impuesto Predial.

Contratista.

MEMORANDO

034618-
Ibagué, 21 JUL. 2021

PARA: Dra. ANDREA MAYORAL ORTIZ
Directora Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal

DE: Dra. YENNY MILENA GONZALEZ CRUZ
Directora de Rentas de la Alcaldía Municipal

ASUNTO: PROCESOS DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA 2012.

En virtud del control de legalidad efectuado a los expedientes de los contribuyentes que a continuación se relacionan, se solicita se informe a esta dependencia en que estado procesal se encuentran debido a que los mismos fueron demandados por los contribuyentes ante la jurisdicción contencioso administrativa de esta ciudad y para poder tomar la decisión que en derecho corresponda es indispensable incorporar a los mismos las decisiones de los Juzgados Administrativos de Conocimiento.

1. **FABIO ANTONIO GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía 14231609.**
2. **LEONARDO SAAVEDRA, identificado con la cedula de ciudadanía 14242159**
3. **PABLO EMILIO SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía 93355007**
4. **JUAN CARLOS NIETO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía 143295752**
5. **JULIO CESAR GALEANO CHAVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 14236241**
6. **HECTOR ORLANDO JARA CHARRY, identificado con la cédula de ciudadanía 93134595**
7. **FERNEY JARAMILLO TORA, identificado con la cédula de ciudadanía 86077027.**

2. Frente a los expedientes que a continuación se relacionan, los cuales se encuentran activos en la Rama Judicial es indispensable conocer la siguiente información, para poder darle el trámite respectivo en el Área de Discusión de la Dirección de Rentas Municipales.

1. En mención al proceso del señor **HECTOR CIFUENTES DELGADO** **identificado con cédula de ciudadanía 931344595, de la vigencia 2008**, en EL Juzgado Séptimo Administrativo de esta ciudad se tuvo el conocimiento del cobro de dicho impuesto por valor de siete millones trescientos diecisiete mil pesos (\$7.317.000) bajo el radicado 7300123333042016000400, el cual día 26 de julio de 2017, se llevó a cabo una conciliación sobre dicho cobro, motivo por el cual es fundamental conocer dicha Acta de Conciliación para verificar si se llevó a cabo la notada en dicha Conciliación.



NIT.800113389-7

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE RENTAS
AREA DE DISCUSION

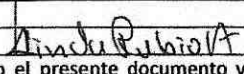


2. En mención al proceso del contribuyente **JOSE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía 12390613**, frente al proceso de cobro de industria y comercio, figura un proceso abierto en la Rama Judicial bajo el radicado 73001333300720190018100 en el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito, corriendo traslado de las excepciones propuestas por la parte actora desde el día 22 de abril del presente año, motivo por el cual necesitamos el informe de dicho proceso para poder tomar la decisión que en derecho corresponda dentro del respectivo expediente.
3. En mención a la Sociedad CASAMOTOR S.A.S., con NIT. 813000898, vigencia 2017. Esta Sociedad entro en liquidación obligatoria forzosa, por lo que es imprescindible conocer si a través de la Dirección Jurídica de la Alcaldía Municipal se hizo parte en la liquidación de los pasivos en el sentido de cobrar el monto de la deuda del impuesto de industria y comercio de la vigencia 2017., motivo por el cual se necesita dicha información para poder tomar la decisión que en derecho corresponda dentro del respectivo expediente

Como último punto de este memorando solicito un informe detallado sobre los procesos de cobro de impuestos predial e industria y comercio y avisos y tableros desde el vigencia del 2012 hasta la vigencia 2020, que se encuentren cursando demandas ante la jurisdicción contencioso administrativa con la indicación del estado procesal en que se encuentren.

Cordialmente,

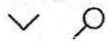

YENNY MILENA GONZALEZ CRUZ
Directora Dirección de Rentas

	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó	DRA. YENY MILENA GONZALEZ CRUZ		
Proyecto	LINDA PAOLA RUBIO AYALA		
Declaramos que hemos Elaborado y/o Proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora de Rentas - Secretaria Hacienda.			

RADICACION INTERNA DESPACHADA / ACTUACIONES RADICACIONES
DESPACHADAS[illegible]

ID	* FECHA ACTUACION	USUARIO	DEPENDENCIA	FUNCIONARIO	TIPO ACTUACION	ACTUACION	OFICIO RESP.	FECHA RESP.	ESTADO	DOC.
241298	2021-07-23	ANDREA ACOSTA	OFICINA HISTORICA	ESTRATEGIA PLANEO CALABON	RESECCION COMERCIAL	POS			SECCIONADO	
241299	2021-07-24	ANDREA ACOSTA	OFICINA HISTORICA	ESTRATEGIA PLANEO CALABON	DIGITALIZACION	SE DOCUMENTO	CONTINUA		SECCIONADO	

Todo   revision



Reu

PR



Mensaje nuevo



Eliminar



Archivo



No deseado 



Mover a 



Favoritos



Carpetas



Bandeja de ... 2563



Correo no des... 45



Borradores 2



Elementos envi... 1



Elementos eli... 87



Notas

Historial de conv...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva



Grupos

Nuevo grupo



**REVISION ACTOS ADMINISTRATIVOS
EXP. YIMY ALEISY ESCARRAGA ORTIZ -
VIG. 2008**



Enviado: 20/07/2021 10:50

Para: Usted; yennymilenagc@gmail.com

Una vez revisado el expediente correspondiente al contribuyente YIMY ALEISY ESCARRAGA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.406.976, dentro del proceso de fiscalización por concepto de industria y comercio vigencia 2008, se evidenció lo siguiente:

- El presente proceso no corresponde al área de discusión, es totalmente ajeno. Por lo que se debe de dejar de hacer tanto énfasis en esto.
- ¿Por qué la Dirección de Rentas debe resolver la petición con radicado No. 2019-84320 del 01/10/2019 (solicitud de prescripción?, toda vez que de conformidad al memorando No. 1033-2015-19344 del 26 de mayo de 2015 se observa que la Dirección de Rentas remitió el expediente a cobro coactivo para su respectivo trámite. Es decir, la prescripción no se generó en esta Dirección.
- Del certificado de "control de legalidad" proferido se revisó y se hicieron cambios estructurales y completos al documento. Se anexa la nueva proyección del acto administrativo al expediente en físico.
- El contribuyente realizó el respectivo pago el 29 de julio de 2020.

Así las cosas, se propone lo siguiente:

- Proferir el respectivo certificado en el cual, se hace un recuento de la trazabilidad del presente proceso competencia de la Dirección de Rentas
- Remitir a la Dirección de Tesorería - oficina de cobro coactivo, la petición y el expediente, ya que es competencia de ellos resolver de fondo.

Lo anterior, para su conocimiento y demás fines

 Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Mover a

←

13

Para: yennymilenagc@gmail.com; PAOLA19781@o

- La Liquidación Oficial de Aforo No. FISC 2013-1033-14-1760 del 26 de diciembre de 2014, fue notificado el 29 de enero de 2014, teniendo el contribuyente dos meses para interponer el recurso de reconsideración (dar respuesta a dicho acto administrativo). El contribuyente bajo radicado No. 2014-70154 da respuesta a este el día 23 de julio de 2014, siendo la respuesta presentada de manera extemporánea.
- El contribuyente presenta petición con radicado No. 2015-59733 del 16 de julio de 2015, sobre el cual se pronuncia sobre el Auto No. 1034-02-385758, por medio del cual se ordena llevar adelante la ejecución y se toman otras decisiones, acto administrativo proferido por la Dirección de Tesorería. Sin embargo, el contribuyente en ningún momento establece, ni interpone recurso alguno, es la Dirección de Tesorería de manera potestativa y discrecional profiere acto administrativo AUTO 1034-02-392486 del 14 de agosto de 2015, en el cual decide un recurso de reposición, que en mi concepto no existe. Así mismo, se observa que los términos para resolver el supuesto recurso no fueron de conformidad a la normatividad tributaria aplicable para el caso.

- La situación que observo más grave, es que en el acto administrativo AI/TO 1034-02-



Todo revision

Reu PR

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Mover a

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ... 2563

Correo no des... 45

Borradores 2

Elementos envi... 1

Elementos eli... 87

Archivo

Notas

Historial de conv...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo



REVISION ACTOS ADMINISTRATIVOS EXP. LOPEZ RUIZ LIBIA ESTHER (TRANSPORTE) - VIG. 2008

respuesta a dicho acto administrativo). El contribuyente bajo radicado No. 2014-70154 da respuesta a este el día 23 de julio de 2014, siendo la respuesta presentada de manera extemporánea.

- El contribuyente presenta petición con radicado No. 2015-59733 del 16 de julio de 2015, sobre el cual se pronuncia sobre el Auto No. 1034-02-385758, por medio del cual se ordena llevar adelante la ejecución y se toman otras decisiones, acto administrativo proferido por la Dirección de Tesorería. Sin embargo, el contribuyente en ningún momento establece, ni interpone recurso alguno, es la Dirección de Tesorería de manera potestativa y discrecional profiere acto administrativo AUTO 1034-02-392486 del 14 de agosto de 2015, en el cual decide un recurso de reposición, que en mi concepto no existe. Así mismo, se observa que los términos para resolver el supuesto recurso no fueron de conformidad a la normatividad tributaria aplicable para el caso.

- La situación que observo más grave, es que en el acto administrativo AUTO 1034-02-392486 del 14 de agosto de 2015, nuevamente la Dirección de Tesorería se extralimitó al pronunciarse sobre actos administrativos que debían ser estudiados y de conocimiento exclusivo de la Dirección de Rentas. Peor aún toman la decisión de decretar la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso, teniendo como argumento y fundamento la "configuración del silencio administrativo sobre la no respuesta de la petición con radicado No. 2015-59733 del 16 de julio de 2015", silencio que no se configuró.

⏪ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar ⓧ No deseado Bloquear ...

RE: REVISION ACTOS ADMINISTRATIVOS EXP. INCOBELCI LTDA - VIG. 2009

PR

paola rubio

Lun 26/07/2021 11:30

Para: discucion rentas hacienda

⏪ ⏩ → ...

Buenas tardes es cambiarlos dejando plasmada esa situación y descargar en el pisami. OK.
linda

De: discucion rentas hacienda <discucionrentas@ibague.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de julio de 2021 11:26

Para: yennymilenagc@gmail.com <yennymilenagc@gmail.com>; PAOLA19781@outlook.es

<PAOLA19781@outlook.es>

Asunto: REVISION ACTOS ADMINISTRATIVOS EXP. INCOBELCI LTDA - VIG. 2009

Una vez revisado el expediente correspondiente al contribuyente INCOBELCI LTDA, identificado con NIT. 900.088.145, dentro del proceso de fiscalización por concepto de industria y comercio vigencia 2009, se evidenció lo siguiente:

- El contribuyente formuló una excepción, la cual debía ir dirigida solamente contra el mandamiento de pago, acto administrativo proferido por la Dirección de Tesorería - oficina cobro coactivo, ya que contra los actos administrativos proferidos por la Dirección de Rentas se cuenta con otras acciones legales para atacarlos.
- Igualmente, se observa que la Dirección de Tesorería - oficina cobro coactivo se extralimitó al pronunciarse sobre actos administrativos proferidos por la Dirección de Rentas, toda vez que debió pronunciarse exclusivamente sobre el mandamiento de pago y haber remitido a esta Dirección la petición, para que nos pronunciáremos al respecto.
- Por último y más preocupante, la Dirección de Tesorería - oficina cobro coactivo TERMINA el proceso de fiscalización, sin permitir que esta Dirección se pronuncie sobre los actos administrativos proferidos.
- La Dirección de Tesorería - oficina cobro coactivo en memorando No. 1034-02-040681 del 26 de agosto de 2019 es contundente al señalar que *"la competencia para realizar un control de legalidad es la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, según legislación colombiana"*; sin embargo, olvida este argumento al dar por terminado un proceso dejando sin efectos unos actos administrativos que no son competencias de ellos, además que son atacados a través de acciones que legalmente y procedimentalmente no son viables.

Así las cosas, se propone lo siguiente:

- Proferir un certificado en el cual, se deja plasmado la situación presentada.
- Debido a que ya existe un acto administrativo que da por terminado el proceso (AUTO No. 1034-02-44056 DEL 16/JUNIO/2017), deberá pasarse una copia de ese

« Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

16

RE: REVISION ACTOS ADMINISTRATIVOS EXP. INCOBELCI LTDA - VIG. 2009

Dirección de Rentas se cuenta con otras acciones legales para atacarlos.

- Igualmente, se observa que la Dirección de Tesorería - oficina cobro coactivo se extralimitó al pronunciarse sobre actos administrativos proferidos por la Dirección de Rentas, toda vez que debió pronunciarse exclusivamente sobre el mandamiento de pago y haber remitido a esta Dirección la petición, para que nos pronunciáremos al respecto.
- Por último y más preocupante, la Dirección de Tesorería - oficina cobro coactivo TERMINA el proceso de fiscalización, sin permitir que esta Dirección se pronuncie sobre los actos administrativos proferidos.
- La Dirección de Tesorería - oficina cobro coactivo en memorando No. 1034-02-040681 del 26 de agosto de 2019 es contundente al señalar que *"la competencia para realizar un control de legalidad es la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, según legislación colombiana"*; sin embargo, olvida este argumento al dar por terminado un proceso dejando sin efectos unos actos administrativos que no son competencias de ellos, además que son atacados a través de acciones que legalmente y procedimentalmente no son viables.

Así las cosas, se propone lo siguiente:

- Proferir un certificado en el cual, se deja plasmado la situación presentada.
- Debido a que ya existe un acto administrativo que da por terminado el proceso (AUTO No. 1034-02-44056 DEL 16/JUNIO/2017), deberá pasarse una copia de ese

acto administrativo al área de industria y comercio para que descargue la deuda en la plataforma PISAMI.

- Remitir a la Dirección de Tesorería - oficina de cobro coactivo un memorando dejando en evidencia la situación presentada.

Lo anterior, para su conocimiento y demás fines.

LINA MARIA SIERRA CRUZ
Profesional Universitari-o



Libre de virus. www.avast.com

Responder Reenviar

No. PROCESO	ACCIONANTE	JUZGADO	NOTIFICACIÓN	DEFENSA	1ERA INSTANCIA	CUMPLIMIENTO FALLO 1ERA	IMPUGNACIÓN	2 INST
2021-00094	LUIS ARIEL SANCHEZ CARDOZO	J. 10 PENAL MUNICIPAL	15/06/2021		NO ES COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS			
2021-00101	PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ (Maria Beatriz Castaño Lopez)	J. 10 PENAL MUNICIPAL	28/06/2021	30/06/2021				
06-07-2021								
2021-00105	PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE - Rafael Javier Garcia	J. 07 PENAL MUNICIPAL	09-07-2021	15/07/2021				
2021-00072	LAURA MARIA DIAZ LOZANO	J.06 PENAL MUNICIPAL	01-06-2021	16/07/2021				
2021-00040	JAIVER CARATON GARCIA	J 05 PENAL MUNICIPAL			DECLARAR IMPROCEDE NTE			
2021-00059	JAIRO ANTONIO GONZALEZ HOYOS	J 14 PENAL MUNICIPAL	04-06-2021		DESISTIO			
2021-302	ANDRES DAVID OSIPINA BERNAL	J 05 CIVIL MUNICIPAL	14-07-2021					
2021-00050	DEYANIRA SANCHEZ CUELLAR	J. 08 PENAL DEL CIRCUITO	08-06-2021	23-07-2021 09-08-2021				
2021-00121	EUGENIA VCTORIA ROJAS DE BAHAMON	J. 07 PENAL MUNICIPAL	28-07-2021	04-08-2021	DENEGADA			
2021-00061	ANA MILENA OSPINA BERMEJO	J. 02 PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES	09-08-2021	11-08-2021				
2021-00323	FLOR VILMA MONTAÑA ORTEGA	J.6 CIVIL MUNICIPAL	26-07-0221	se dio contestacion el 29 de julio del presente año	en espera de fallo. LINDA RUBIO			
2021-00111	JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA	J.2 PENAL MUNICIPAL	27-07-2021	Tutela Derecho de Petición a favor del accionante JULIAN DAVID TRUJINNP MEDINA		El 6 de agosto de lois cursantes se dio cumplimiento al fallo de primera instancia de parte de la direccion de rentas. LINDA RUBIO		
2021-00130	CELMIRA BARRIOS DE VARON	J.1 PENAL MUNICIPAL	ASIGNADA A LIBNDA RUBIO					
2021-00101	JUAN CAMILO HERNANDEZ OLAYA	J.14 PÉNAL MUNICIPAL	03-08-2021	NOTIFICION DE AUTO ADMISORIO YA SE DIO CONTESTACION 12 DE AGOSTO. LINDA RUBIO				

12



ibague

NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE RENTAS



Ibagué, 29 de julio de 2021

0 44 32 9 - 0

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Correo electrónico j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué-Tolima

REF:	Acción de Tutela
Accionante:	FLOR VILMA MONTAÑA ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía 51597234
Accionado:	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE IBAGUE y/os
Radicado No.	2021-00323

Cordial Saludo.

De conformidad con lo indicado en correo electrónico del 26 de julio de 2021 proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal donde informa que con auto de fecha 23 de mayo de los corrientes se admitió la presente acción de tutela bajo radicado 2021-00323, procede esta dependencia a pronunciarse sobre los hechos que dieron lugar a promover el amparo incoado por la señora FLOR VILMA MONTAÑA ORTEGA, en virtud del Derecho de Petición de fecha febrero veintidós (22) de 2021 en la cual pedía la prescripción de la deuda de impuesto predial del inmueble identificado con ficha catastral 01-08-0205-0038-901, de los periodos 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Mediante Auto N. 1331 de fecha 09 de abril de 2021, la Secretaria de Hacienda Municipal a través del Grupo de Tesorería – Oficina de Coactivo decidió de fondo sobre la prescripción de la vigencia 2011 decretando la prescripción de la misma y frente a la vigencia 2012 se ordenó la remisión a la Oficina de Rentas de la Secretaría de Hacienda Municipal, para que decidieran sobre la vigencia de la misma y frente a las vigencias 2013-1 a 2016-4, estas fueron negadas por improcedentes debido a que sobre las mismas se encuentra la Liquidación Oficial de Determinación N: 440882 del 27 de Julio de 2018, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada en la Oficina de Cobro Coactivo dentro de los términos para librar mandamiento de pago respectivo de las vigencias antes indicadas, por lo que resulta improcedente la acción de prescripción. Dentro de la mentada Resolución se le informa que dicho acto administrativo procede e recurso administrativo respecto del numeral cuarto, conforme a lo señalado en el artículo 834 del Estatuto Tributario y no procede recurso alguno en los términos del artículo 833-1 del Estatuto Tributario, frente a las vigencias 2013-1 a 2016-4.

Mediante Oficio N. 18413 de fecha 14 de abril de 2021 este acto administrativo le fue notificado a la accionante FLOR VILMA MONTAÑA ORTEGA, a la dirección electrónica



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE RENTAS



chaparroucc@hotmail.com, de parte del Director del Grupo Tesorería – Oficina de Cobro Coactivo Dr. FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO.

Frente a la vigencia del 2012-1 a 2012-4, mediante Resolución N. 00078 del 28 de Julio de 2021., de la dependencia de Rentas, la suscrita decreto la caducidad de la obligación tributaria por valor de cuatrocientos seis mil ciento ochenta pesos moneda corriente (\$406.180), correspondiente a las vigencias antes indicadas, sobre el inmueble identificado con ficha catastral 01-08-0205-0038-901. Decisión que le fue notificada a la señora MONTAÑA ORTEGA, mediante oficio N. 0433862 del 28 de Julio de 2021.

Así las cosas, nos encontramos frente a un **hecho superado**, toda vez que lo planteado por el accionante fue contestado, mediante correo electrónico enviado a la dirección electrónica chaparroucc@hotmail.com, el cual fue aportado por el peticionaria.

En consecuencia, es importante recordar lo manifestado por la corte constitucional en sentencia T-988/02, la cual se pronunció en los siguientes términos:

"(...) si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia y por lo tanto razón de ser."

En este orden de ideas, se ha entendido que la decisión del juez de tutela carece de objeto cuando, en el momento de proferirla, se encuentra que la situación expuesta en la demanda, que había dado lugar a que el supuesto afectado intentara la acción, ha cesado, desapareciendo así toda posibilidad de amenaza o daño a los derechos fundamentales.

De este modo, se entiende por *hecho superado* la situación que se presenta cuando, durante el trámite de la acción de tutela, sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestran que la vulneración de los derechos fundamentales, en principio informado a través de la instauración de la acción de tutela, ha cesado.

Así entonces, téngase en cuenta que el objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza no existe, el mandato que pueda Proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podría tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser.



www.ibagué.gov.co

RAZONES POR LAS CUALES LA ACCION DE TUTELA NO ESTA LLAMADA A PROSPERAR EN EL PRESENTE ASUNTO

El Constituyente de 1991, estableció dentro de las acciones Constitucionales, la figura de la Acción de Tutela como un mecanismo de defensa para la protección de los derechos fundamentales que resulten vulnerados por la acción u omisión de las autoridades públicas y de los particulares; regulado éste mecanismo en nuestra Carta Política como una acción pública, preferente, sumaria, al alcance de cualquier persona, podrá ser interpuesta ante cualquier juez de la república, en todo momento y lugar; pero la misma constitución señala restricciones para la procedencia de la acción puesto que establece en el artículo 86 constitucional que dicha acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro mecanismo de defensa judicial, salvo que ella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, de lo contrario la labor del juez ordinario o en este caso de Tutela, estaría sujeta a una interminable solicitud de amparos de derechos fundamentales cuyo mecanismo efectivo sería el de la vía de tutela, congestionando aún más nuestros despachos judiciales y desplazando al juez ordinario de su labor judicial habitual.

PRETENSION

Frente al caso subjuice es importante establecer que frente a los lineamientos legales y jurisprudenciales del Derecho de Petición es claro que a la petición de la accionante FLOR VILMA MONTAÑA ORTEGA, de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno ya están satisfechos pues con la notificación de los Autos 1331-2785 de fecha 09 de abril de 2021, le fue contestado de fondo sobre la prescripción del impuesto predial de la vigencia 2011 y sobre las de las vigencias 2013-2016, fueron negadas de conformidad a la parte motivo del acto administrativo notificándosele a la accionante dicho acto administrativo a la dirección electrónica aportada por la señora MONTAÑA ORTEGA, tal como se prueba en el escrito de contestación de la presente Acción de Tutela.

Sobre la vigencia 2012 esta le fue declarada la caducidad mediante Resolución 1340-0078 de fecha 28 de julio de 2021 y fue comunicada a la peticionaria mediante oficio 043862 del 28 de julio de 2021. Por las razones antes expuestas le solicito a su despacho denegar las pretensiones de la accionante FLOR VILMA MONTAÑA ORTEGA, por encontrarse superados los hechos que dieron origen a la presente Acción de Tutela en mención al Derecho de Petición invocado por la accionante el día 22 de febrero de 2021, ante la Secretaria de Hacienda Municipal de Ibagué

PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba las siguientes:



ibague
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE RENTAS



DOCUMENTOS

1. Auto N. 1331-2785 de fecha 09 de abril de 2021 librado por el Director del Grupo Tesorería – Oficina Cobro Coactivo Dr. FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO.
2. Oficio N. 18413 del 14 de abril de 2021.
3. Resolución N. 1340-00781 del 28 de Julio de 2021
4. Oficio N. 043862 del 28 de Julio de 2021.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la dirección electrónica tutelasrentas@gmail.com, y predial@ibague.gov.co

Cordialmente,



YENNY MILENA GONZALEZ CRUZ
Directora de Rentas

Elaboró: Linda Paola Rubio Ayala – Abogada Contratista Dirección de Rentas

Linda Rubio A.



Ingresos RENTAS Hacienda <ingresos@ibague.gov.co>

RESPUESTA ACCION DE TUTELA 2021-00111 JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA

1 mensaje

Ingresos RENTAS Hacienda <ingresos@ibague.gov.co>

6 de agosto de 2021, 10:09

Para: j02pmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

JUZAGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL.

FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Reciba un cordial saludo de nuestra Administracion "Ibague Vibra". por medio de la presente enviamos respuesta a ACCION DE TUTELA 2021-00111 JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA.

Atentamente,

Yenny Milena González Cruz

Directora de Rentas- Alcaldía de Ibagué

 **CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA RADICADO 2021-00111 JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA.PDF**
4964K



DEPENDENCIA: HACIENDA RENTAS

PLATAFORMA INTEGRADA DE SISTEMAS ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE - PISAMI

CARGO: CONTRATISTA

ULTIMO ACCESO: 2021-08-12 15:23:44

INICIO SALIR

GESTIÓN DOCUMENTAL | INDUSTRIA Y COMERCIO | MODULO TICKETS | HERRAMIENTAS

Nuevo	Listado
-------	---------

RADICACION EXTERNA DESPACHADA || RADICADOR DE DOCUMENTOS EXTERNOS DESPACHADOS

Copy CSV Excel PDF Print

2021 ▼ Agosto ▼

...Bl
 Buscar: H

RADICACION	FECHA RADICACION	ESTADO	TIPO DOCUMENTO	ASUNTO	IDENTIFICACION	NOMBRE	DOCUMENTO RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
2021-048062	12/08/2021	RADICADO	OFICIOS INFORMATIVOS	ACCION TUTELA - JUAN CAMILO HERNANDEZ OLAYA	830145588	JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO		

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Primero Anterior 1



048062-■



Ibagué, diez (10) de agosto de 2021 12 AGO. 2021

Señores

**JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL con
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Correo electrónico j14mpalconiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué-Tolima

REF:	Acción de Tutela
Accionante:	JUAN CAMILO HERNANDEZ OLAYA, identificado con la cedula de ciudadanía 93.371415 en representación de su padre fallecido CAMILO HERNANDEZ BARRAGAN
Accionado:	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE IBAGUE y/os
Radicado No.	2021-00101-00

Cordial Saludo.

De conformidad con lo indicado en correo electrónico del cinco (05) de agosto del presente mes, proveniente del Juzgado Catorce Penal Municipal con Funciones de Conocimiento donde informa que con auto de fecha 03 de agosto de los corrientes se admitió la presente acción de tutela bajo radicado 2021-00101-00, procede esta dependencia a pronunciarse sobre los hechos que dieron lugar a promover el amparo incoado por el señor JUAN CAMILO HERNANDEZ OLAYA, en representación de su padre fallecido el señor CAMILO HERNANDEZ BARRAGAN (q.e.p.d), en virtud del Derecho de Petición de fecha abril veintisiete (27) de 2021 en la cual pedía la prescripción de la deuda de impuesto predial del inmueble identificado con ficha catastral 010200842100, de los periodos 2012, 2013, 2014 y 2015, que en vida perteneció a su padre el señor CAMILO HERNANDEZ BARRAGAN, y quien acredito dicho parentesco con el Registro Civil de Nacimiento y la defunción del señor HERNANDEZ BARRAGAN, con el correspondiente Registro Civil de Defunción.

Mediante Resolución N. 1340-00091 del nueve (9) de agosto de los corrientes, la suscrita Directora de Rentas municipales, ordeno decretar la caducidad de la obligación tributaria de dos millones quinientos treinta y siete mil setecientos noventa y seis pesos (\$2.3537796) pesos, correspondiente al impuesto predial unificado y cuatrocientos veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro (\$428.664) a Cortolima, correspondiente a las vigencias 2012-1 a 2015-4, sobre el bien inmueble con ficha catastral 01-02-0084-0021-00, objeto de la presente Acción de Tutela y la cual mediante oficio N. 046780 del 09 de agosto del 2021, al correo electrónico hjuancamilo@yahoo.es le fue comunicada dicha resolución al señor JUAN CAMILO HERNANDEZ OLAYA, quien representa a su padre fallecido el señor CAMILO HERNANDEZ BARRAGAN, tal como obra dentro del expediente de la Dirección de Rentas municipales.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE RENTAS



PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba las siguientes:

DOCUMENTOS

1. Resolución 1340-00091 del nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno, en la cual se declaró la caducidad de las vigencias 2012-1 a 2015-4 del bien inmueble identificado con ficha catastral 01-02-0084-0021-000.
2. Oficio N. 046780 del 09 de agosto de 2021 en el cual se le comunicó dicha determinación al peticionario CAMILO HERNANDEZ BARRAGAN, que hoy en día lo representa el accionante JUAN CAMILO HERNANDEZ OLAYA.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la dirección electrónica tutelasrentas@gmail.com, y predial@ibague.gov.co

Cordialmente,


YENNY MILENA GONZALEZ CRUZ
Directora de Rentas

Elaboró: Linda Paola Rubio Ayala – Abogada Contratista Dirección de Rentas

Encuesta Rendición de Cuentas

Linda Rubio

16/8/2021

Correo: paola rubio - Outlook



docs.google.com/forms



La ciudadanía ibaguereña
es nuestra prioridad,
queremos conocer tu opinión

¡PARTICIPA!



ENCUESTA RENDICIÓN DE CUENTAS, INTEGRIDAD Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Se registró tu respuesta.

23